

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
3 de agosto del 2006

**DETEREL-0840/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
Una pensión del Estado a favor del señor Manuel  
Pimentel López.

Ref. : Oficio No.001881, de fecha 1 de agosto del año 2006  
(**Expediente. 02090-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de una pensión del Estado a favor del señor Manuel Pimentel López por la suma de (RD\$ 10,000.00) Diez Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100 mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Jesús Antonio Vásquez Martínez, Senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez en fecha 18 de julio del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor del señor Manuel Pimentel López.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Otorgar una pensión del estado a favor del señor Manuel Pimentel López, es de carácter positivo, ya que la misma le asiste y contribuye a que se le de la oportunidad de tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1. Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

## **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto hemos podido observar que el mismo no contraviene este aspecto, sin embargo, debemos señalar que para su estructuración se ha fundamentado en la Constitución de la República Dominicana y la misma no se encuentra prevista en el proyecto de Ley, por lo que recomendamos que la Constitución de la República sea establecida como “VISTA”.

### **Aspecto Técnico- Legislativo**

En cuanto al aspecto de la Técnica Legislativa, hemos observado lo siguiente:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.2 habla sobre el Título y dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el mismo de la siguiente manera:

***“Ley que concede una pensión del Estado a favor del señor Manuel Pimentel López.”***

2. Los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los ***“Considerandos”*** nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. Debemos destacar que los Considerandos ***“son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 literal a. sobre la ***“Redacción”***, que establece ***“que deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia Española”***, en tal virtud debemos señalar que en el proyecto de Ley en el Considerando Primero nos dice: ***“...figura del folclor campesino dominicano...”*** tomando como base lo antes dichos, recomendamos una redacción alterna en donde se sustituya la palabra ***“Folclor”*** por ***“Folklore”***.

En ese mismo orden el Considerando Segundo dice ***“...la prestación continua de servicios le sirvió a la sociedad dominicana”***, en tal sentido debemos señalar que el punto 5 literal e. se refiere a la ***“Sobreabundancia de Términos”*** que dice: ***“Los texto normativos no deben contener exceso de términos o redundancias que complique la interpretación.”***, por lo que recomendamos la eliminación de la frase ***“le sirvió”***, ya que resulta repetitivo, para que se lea así: ***“...La prestación continua de servicios a la sociedad dominicana...”***.

4. En el proyecto de ley hemos detectado que los artículos dos y tres se encuentran en números Romanos, en tal sentido atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “**Artículos**” literal a. “**La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo,... seguida del número ordinal que corresponda**”, en tal sentido recomendamos sustituir “**Artículo II**” por “**Artículo. 2.**”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiaran su numeración sucesivamente.

5. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**Dicha pensión...**” en tal sentido, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto número 5 sobre la “**Redacción**”, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase **Dicha pensión será pagada por Esta pensión será pagada** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

En ese mismo orden, debemos señalar que el artículo 2 del proyecto, en su parte infine dice: “**a partir de la promulgación de la presentes leyes.**”, en tal virtud atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los artículos el mismo establece que: “**Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, por lo que recomendamos la eliminación de la oración “**a partir de la promulgación de las presentes leyes**”, del artículo 2 y la creación del artículo 3 refiriéndose a la entrada en vigencia en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

6. Por otro lado el artículo tercero del proyecto nos dice “**las presentes Leyes modifican cualquier otra leyes, parte de Ley decreto o resoluciones que le sean contraria...**”, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo que recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**